

TABLA XIII

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL



Dilaciones indebidas en el procedimiento penal

Objeto de debate

REVISIÓN DEL
CONCEPTO DE
FAMILIA
TRADICIONAL

Pag 9

Día a Día

LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
COMO DERECHO
FUNDAMENTAL

Pag 12

Buzón

MARI LUZ: LA
PUNTA DE UN
ICEBERG

Pag 16



»3 editorial

GRACIAS A LO QUE FUIMOS, SOMOS Y PRETENDEMOS SER

Palabras de homenaje a todos los que han hecho posible el buen funcionamiento de la Agrupación.

»4 noticias

JUNTA GENERAL ORDINARIA

CURSO DE ORATORIA PRÁCTICA JURÍDICA

»14 fuera de rutina

'EL HOMBRE DEL SALTO' DON DELILLO
'EL LEÑADOR' NICOLE KASSELL

»16 buzón

MARI LUZ: LA PUNTA DE UN
ICEBERG

Un caso que ha conmocionado a la opinión pública.

»6 otrosí digo

DILACIONES INDEBIDAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Una reflexión sobre los trámites procesales que se demoran en el tiempo.

»9 objeto de debate

Dos letrados opinan sobre la expulsión de una cofrade en Abenójar por contraer matrimonio con una persona de su mismo sexo.

»12 día a día

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Hasta dónde llega la protección del derecho a la intimidad y otros derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española.

tablaXIII
num.22



TABLA XIII - REVISTA INFORMATIVA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Director:

Ramón García Aldarica

Consejo de Redacción:

Néstor Aparicio, Santiago Ballesteros, Pedro García Valdivieso, Jesús Medina Serrano, José Ángel Rodríguez Herrera, Beatriz Villar, Juan de la Cruz Gómez, Cristina Marín de la Rubia

Diseño y maquetación:

Beta Comunicación y Diseño S.L. / General Aguilera, 3 - 2ºB - 13001 Ciudad Real / Tfno. 926 22 11 00 / www.beta.es

Imprime:

Lozano Artes Gráficas / Tomelloso, 13 - Pol. Industrial Larache / Depósito Legal: CR 856/88.



[Presidente de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real]

Gracias a lo que fuimos, somos y pretendemos ser

Esta es la primera vez que tengo que escribir la editorial de nuestra Revista. He pensado mucho en lo que podía decir. Finalmente, me doy cuenta de que lo que realmente quiero es que mis primeras palabras sean un homenaje para todos aquellos que se inician en el ejercicio de la profesión, para los que, al fin y al cabo, debe ir dirigido todo lo que se hace en nuestra Agrupación y, al mismo tiempo, quiero que sea un 'muchas gracias' a los que han trabajado con ilusión y con su mejor intención por la abogacía joven, a los que han empleado su tiempo en ello y, en especial, a aquellos que lo han hecho desde la Agrupación por haber entendido que ésta debe ser el vehículo a través del cual la abogacía joven de la provincia intenta, como si de una sola persona se tratase, favorecer la defensa y representación de los que se inician en el ejercicio profesional.

Por ello, creo que es de justicia recordar el pasado de la Agrupación porque donde ahora estamos nosotros han estado otros muchos, defendiendo y representando a los abogados más jóvenes, poniendo su tiempo, su trabajo, su esfuerzo... La historia de nuestra Agrupación comenzó hace casi una década y media, por lo que me gustaría decirlos a todos aquellos que empezáis en esta fantástica profesión cómo se creó o, mejor dicho, cuál fue el germen para la creación de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real. Es una historia que a mí personalmente me encanta repetir cada vez que tengo oportunidad, en una charla, en un artículo... Al principio, la Agrupación -antes de serlo formalmente- era un grupo de compañeros-amigos que se iniciaban en el ejercicio de la profesión, que tenían una problemática común y que comenzaron a reunirse para hablar de sus asuntos, para aconsejarse mutuamente, para ayudarse, para consolarse, para ani-

marse y, en definitiva, para poder ejercer de la mejor manera posible esta difícil -aunque apasionante- profesión.

Los que llevamos algo más de tiempo no podemos olvidar jamás que en esta profesión la ayuda, los consejos, el ánimo y la unión son muy importantes -casi imprescindibles- para aquellos que empiezan. Cuando finalizamos la licenciatura en Derecho, en la mayoría de la ocasiones no sabemos qué necesitamos para convertirnos en abogado. Llegamos a la Agrupación con numerosos 'cómo', 'cuándo', 'por qué', 'para qué' y 'dónde', y debe ser la Agrupación quien aporte respuestas o, al menos, formas de encontrarlas. No conoces los requisitos necesarios que exigen los Colegios de Abogados para darte de alta en los mismos y poder ejercer. No conoces que existe una Escuela de Práctica Jurídica, ni la utilidad de la misma. No conoces que existe un Código Deontológico que debes seguir y que estás obligado a exigir que otros cumplan. No conoces cómo acceder al Turno de Oficio. No conoces cómo debes constituir tu propio despacho profesional. No conoces tus derechos y obligaciones cuando trabajas por cuenta ajena, etc, etc,...

Desde entonces hasta ahora se han hecho muchas cosas en esta Agrupación para que sea lo que es hoy, intentando buscar soluciones a todos y cada uno de los problemas que afectan a los que nos iniciamos en el ejercicio de la profesión. En todos estos años se ha constituido una Agrupación con estatutos propios en los que se recogen nuestros fines, órganos propios (Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones...), se obtuvo voz en la Junta de Gobierno del Colegio, se consiguió participar en la distintas Comisiones Permanentes del Colegio y formar parte del Consejo de Dirección de la Escuela de Práctica Jurídica, creamos

nuestra propia Revista Tabla XIII, independiente, y que se ha convertido en nuestro vehículo de información. Se consiguió que los dos años de Escuela de Práctica Jurídica se computara como dos años de colegiación para cumplir la exigencia de estar un mínimo de tres años colegiados para acceder al Turno de Oficio, etc.

Nosotros, como Agrupación, debemos continuar haciendo cosas. Se ha hecho mucho, pero también queda mucho por hacer. Hay quien pensará que las cosas mejoran, otros que empeoran, en este inicio de la profesión. La idea que me gustaría transmitir es que la Agrupación es un todo, en la que vuestra participación es indispensable porque sin agrupados, aunque a alguno en algún momento se le puede haber olvidado, no somos nada.

La Agrupación debe continuar siendo un conjunto de compañeros que se inician en el ejercicio profesional con unos problemas comunes a los hay que buscar soluciones. Los que os representamos y defendemos, porque vosotros nos habéis elegido, hacemos llegar vuestras inquietudes y sugerencias a la Junta de Gobierno de nuestro Colegio en la que tenemos algo tan importante como es la voz; y nuestra voz es propia, es la voz del abogado joven, del que se inicia, del que comienza a serlo... Y existimos para poder reclamar lo que queremos, lo que necesitamos, lo que se puede mejorar. También estamos para ayudar, para animar, para alentar, para compartir, para intentar que la abogacía joven sea una abogacía preparada, comprometida y atenta a las necesidades de quienes representamos.

Sirva lo dicho de homenaje para los que se inician en el ejercicio profesional y como agradecimiento al pasado, al presente y al futuro de los que han formado, forman y formarán parte de la Agrupación.



Junta General Ordinaria

El pasado 26 de marzo del presente año, se celebró en la sede del Colegio de Abogados la Junta General Ordinaria de la Agrupación con el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Reunión anterior.
- 2.- Presentación de la nueva Junta Directiva.
- 3.- Memoria de actividades del año 2007.
- 4.- Informe de Actividades Proyectadas por la Agrupación.
- 5.- Presentación y aprobación, en su caso, del Presupuesto de la AJA para el año 2008.
- 6.- Presentación y aprobación, en su caso, de la cuenta de gastos e ingresos de la Agrupación del año 2007.
- 7.- Ruegos y preguntas.

La memoria de actividades del pasado año que se presentó en esta Junta General podéis verla todos aquellos que no pudisteis asistir en nuestro blog, cuya dirección es <http://www.jovenabogadocr.blogspot.com/>, al cual se puede acceder directamente desde el enlace que se ha creado en la página Web del Colegio.

Reunión trimestral del Pleno del Consejo de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) en la ciudad de Bilbao

Como ya os habíamos adelantado desde las páginas de nuestra revista, los días 29 de febrero, 1 y 2 de marzo tuvo lugar en la ciudad de Bilbao la reunión trimestral del Pleno del Consejo de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), a la que asistieron varios miembros de la Junta Directiva de nuestra agrupación y el anterior presidente de la misma.

De entre todos los puntos previstos en el orden del día, sin duda los más interesantes fueron dos: por un lado, el siempre polémico Turno de Oficio y, por otro, el XV Congreso Estatal de la Abogacía Joven Española que tendrá lugar en Valencia el próximo mes de septiembre.

Como sede de la próxima reunión trimestral de Confederación se eligió la ciudad de Ronda. El encuentro tendrá lugar los días 13,14 y 15 de junio y será organizado por la Agrupación de Málaga.

Curso de Oratoria Práctica Jurídica

Entre sus actividades formativas, la Agrupación organizó el pasado 25 de abril un interesante Curso de Oratoria Práctica Jurídica impartido por el Profesor de Oratoria del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, D. Julio García Ramírez, autor del libro Estrategia de oratoria práctica para abogados. La jornada tuvo lugar en horario de mañana y tarde, celebrándose en el Hotel Alfonso X 'El Sabio' de Ciudad Real. En este curso participaron un gran número de compañeros y alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica.





Caravana de los Derechos Humanos

El Consejo General de la Abogacía Española organizó 'La Caravana de los Derechos Humanos' entre los días 17 y 23 de abril. La Caravana, que estuvo ubicada en la puerta del Parque de Gasset, junto al Museo del Quijote, acoge una exposición itinerante que está recorriendo varias ciudades de toda la geografía nacional a lo largo del presente año.

Entre las iniciativas de esta Caravana estaba la presencia de Letrados en determinadas horas que, de forma voluntaria y gratuita, orientaban a los ciudadanos que allí acudían a plantear sus asuntos y de les derivaba al Servicio adecuado del Colegio: Turno de Oficio (Violencia Doméstica, Penal, Civil,...), Servicio de Orientación Jurídica para Mayores (SOJMA), Servicio de Orientación Jurídica para Extranjeros (SOJSE), etc.

El servicio se prestó todos los días en horario de 12.00 a 14.00 h. por miembros del Servicio de Orientación Jurídica para Extranjeros (SOJSE), Servicio de Orientación Jurídica para Mayores (SOJMA), miembros de nuestra agrupación y compañeros pertenecientes al Turno de Oficio.



AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DE CIUDAD REAL

Boletín de Inscripción

El primero de los objetivos que nos hemos marcado desde la nueva Junta Directiva ha sido la actualización del censo de agrupados, así como la incorporación de nuevos miembros a la Agrupación. Es por ello que os acompañamos el nuevo **boletín de inscripción** para que una vez rellenados todos los datos nos lo remitáis al correo electrónico de la agrupación ajacr@icacr.es o al número fax 926 220733.

Para poder llevar a cabo la actualización de datos que nos hemos marcado, es necesario que todos los agrupados nos remitáis el boletín, así como aquellos que por primera vez os unáis a la Agrupación.

Os recordamos que los requisitos para ser miembro conforme al artículo 3 de los vigentes Estatutos de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real son: ser abogado del Colegio de Abogados de Ciudad Real y tener menos de 35 años o, aún superando dicha edad, no rebasar los 7 años de antigüedad como abogado.

NOMBRE:
 APELLIDOS:
 N° COLEGIADO:
 FECHA COLEGIACIÓN:
 FECHA DE NACIMIENTO:
 DIRECCIÓN:
 TELÉFONOS:
 FAX:
 CORREO ELECTRÓNICO:

Ciudad Real, _____ de _____ de _____

Firma

"Los datos personales y la característica de miembro de la Agrupación, se incluirá en el fichero Colegiados, responsabilidad del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, con la finalidad de mantener la relación con la Agrupación y mantenerle informado de los servicios y actividades del Colegio en la rama específica de las actividades de la Agrupación de Jóvenes Abogados.

En cualquier momento podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, sin coste alguno. Para ello podrá dirigirse a ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL con CIF. Q1363001G y su domicilio se encuentra en el Pasaje de la Merced, 1, 13001 Ciudad Real, indicando en la comunicación "derechos LOPD"; o bien y con carácter previo a tal actuación, solicitar con las mismas señas que le sean remitidos los impresos que el Responsable del Fichero dispone a tal efecto"



Dilaciones indebidas en el procedimiento penal

El artículo 24.2 de la Constitución Española hace un elenco de derechos, entre los que se encuentra el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas. Entendemos por dilaciones, dentro de un procedimiento penal –como es el caso– aquella demora o tardanza en la realización de cualquier trámite procesal. Pero además estas dilaciones deben ser indebidas. Calificación que a simple vista es un amplio cajón de sastre, pero que el Tribunal Supremo nos lo matiza, como más adelante veremos, usando el término de ‘plazo razonable’.

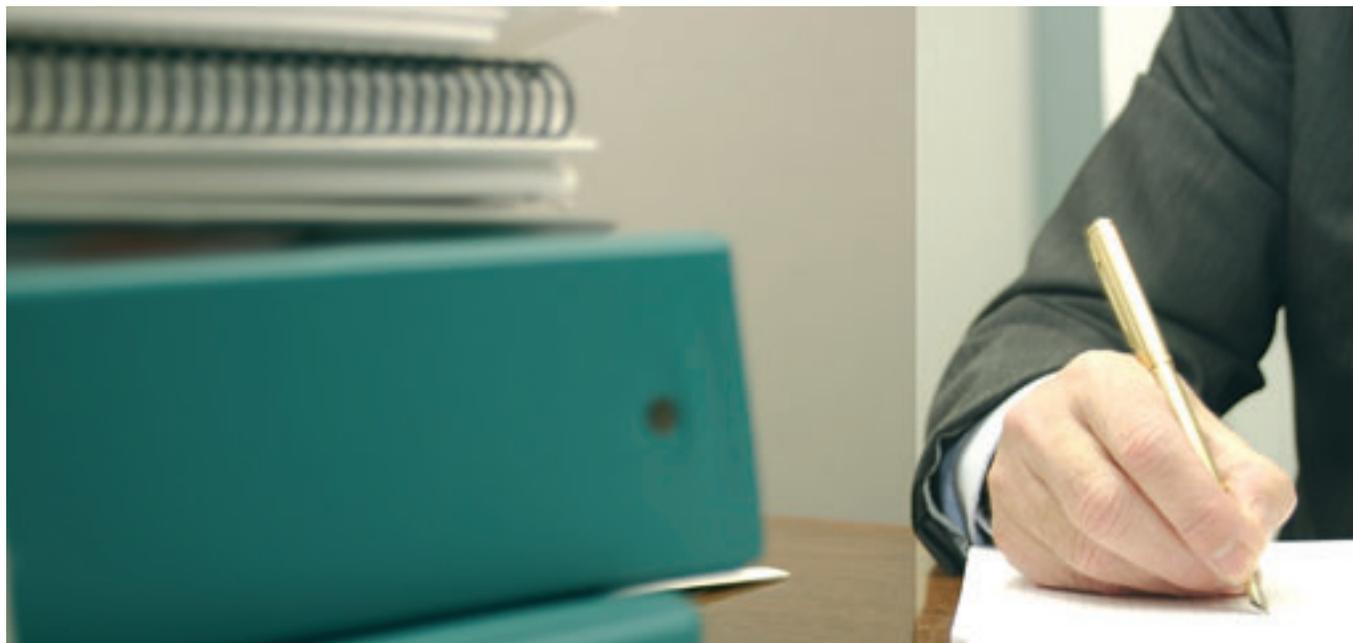
Ahora sólo vamos a hablar de las dilaciones indebidas dentro de un procedimiento penal, para tenerlas en cuenta –si las hay– y solicitar que se aprecien como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal.

El Código Penal recoge en su artículo 21 las circunstancias entendidas como atenuantes. En su apartado sexto, se habla de “cualquier otra circunstancia de análoga significación”, parámetro al que nos debemos acoger cuando solicitemos que se aprecie una circunstancia atenuante de este tipo.

En primer lugar y para que sirva de consuelo, debemos decir que existe jurisprudencia del Supremo al respecto, que habla de la apreciación de oficio de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los condenados que, de modo notorio, se aprecian en la causa, aun cuando ello no haya sido objeto de denuncia expresa por las partes perjudicadas por la correspondiente omisión (cfr. SSTs de 23 de febrero de 1996 y de 15 de diciembre de 2000).

Pero ojo, porque estas sentencias matizan las dilaciones indebidas como ‘evidentes’, pues el plazo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta que se concluyó el sumario fue de cinco años. Esto nos lleva a pensar lo siguiente: ¿Qué plazo es evidente para apreciar una dilación de este tipo? ¿Dos, tres, cinco años? Evidentemente deberemos motivar el porqué de nuestra petición de dilaciones indebidas y qué trámite procesal concreto se ha disparado en el tiempo.

Es muy interesante la STS 267/2006, de 10 de marzo, pues se aprecia una atenuante de este tipo, no por retraso en un trámite procesal que tenía que ver directamente en el desarrollo del procedimiento penal en cuestión, sino porque en un momento dado se había producido la estimación de un recurso por quebranta-





miento de forma (falta de motivación respecto a la prueba) y esto había ocasionado algo más de dos años hasta que pueda quedar en definitiva resuelto el procedimiento, que lo será mediante la resolución de la sentencia de referencia. Y esta dilación, como dice la sentencia aludida, es atribuida en exclusiva al defectuoso funcionamiento del órgano judicial. De lo que concluimos que si dentro de un proceso penal se nos 'abren' otros procedimientos 'colaterales' como el comentado, estos también entran dentro del cómputo de plazo para pedir que se aprecie la dilación indebida en el procedimiento.

Otra sentencia interesante –y muy práctica, por lo habitual– es la STS 14/2006, de 20 de enero, que aprecia esta atenuante, porque se paró el proceso durante un año y dos meses (tiempo que la sentencia matiza como "sin justificación alguna"), para que el Instituto Nacional de Toxicología remitiera pericia sobre el ADN, "medida totalmente innecesaria solicitada por el Fiscal", como expresa la sentencia.

Otra sentencia muy completa es la STS 667/2006, de 20 de junio, que tiene un evidentísimo cúmulo de dilaciones. A lo mejor en nuestros asuntos no se dan todas estas a la vez, pero sí que nos pueden dar luz a la hora de poder apreciar y luchar –en interés de nuestro cliente– una dilación en cualquiera de los múlti-

ples pasos procesales penales que pueden surgir desde la asistencia en comisaría hasta la notificación de la sentencia. En esta sentencia se explica que los hechos ocurrieron en septiembre de 2000, y la sentencia tiene fecha de febrero de 2005. Importante reseñar, como es el caso, que el procedimiento en cuestión es ajeno a toda complicación o complejidad. Por lo demás se tardaron seis meses en citar a la perjudicada, más de un año en citar al imputado, tres meses y medio en dictar Auto de apertura de juicio oral (una vez calificada la causa por el Ministerio público), casi un año en nombrar Procurador del turno de oficio y casi un año en señalar el juicio.

Ahora extractamos varias sentencias de nuestra Audiencia Provincial, donde se pueden apreciar los criterios que se siguen y la forma de aplicar esta atenuante:

La Audiencia Provincial de Ciudad Real –sección 1ª, sentencia de 21 de mayo de 2007, nº 67, siendo el Ponente D. José María Torres Fernández de Sevilla– al respecto se manifiesta: "Por eso, como los derechos fundamentales no son ilimitados y todos tienen sus límites, no sólo intrínsecos, sino también los extrínsecos que nacen de la colisión con otros derechos de igual rango, el derecho a la tutela efectiva entraría ahora en conflicto con el de no sufrir dilaciones indebidas, y ello puede ser remediado apre-

ciando, por un lado, la atenuante preterida, y por otro, obteniendo todos los efectos de su apreciación junto con la de dilaciones indebidas, rebajando la pena en dos grados, que es lo máximo que el ordenamiento permite y que es, por tanto, lo máximo a que podría aspirar el apelante si se declarase la nulidad, de manera que se obtendrían todas las consecuencias inherentes a la combinación de las dos atenuantes, descartando, con ello, toda idea de indefensión".

Otra sentencia de nuestra Audiencia Provincial, sec. 2ª, de 9 de septiembre de 2006, nº 118, siendo la Ponente Dña. Mónica Céspedes Cano, establece que "contra la sentencia de instancia que condenó al acusado por un delito contra la seguridad del tráfico... La Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso en el único sentido de rebajar la cuota diaria de multa que ha sido impuesta así como la pena de duración del permiso de conducir al ser aplicable la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas". Y todo ello porque los hechos ocurrieron en diciembre de 2001 pero no hubo juicio hasta mayo de 2006.

En tercer lugar extractamos la sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, sec. 1ª, de 13 de septiembre de 2006, nº 79, siendo el ponente D. José María Torres Fernández de Sevilla, donde no se aprecia la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, porque el tiem-



po de paralización del proceso no fue excesivo y se debió a la enfermedad de un policía que tenía que testificar: "La causa estuvo paralizada desde el 7 de julio del 2004, fecha en que comenzó la primera sesión del juicio luego suspendida, hasta el 23 de septiembre del 2005, fecha en que se dictó providencia efectuando el señalamiento de nueva vista que efectivamente tuvo lugar. La causa de esa paralización fue la enfermedad de un Policía, que había de testificar".

Ahora citamos algunas sentencias de nuestra Audiencia Provincial que estiman íntegramente o parcialmente el recurso de apelación por recaer una circunstancia modificativa de la responsabilidad por dilaciones indebidas:

- AP Ciudad Real, sec. 2ª, S 7-7-2006, nº 70/2006, rec. 187/2006. Pte: Velázquez de Castro Puerta, Fulgencio V.

- AP Ciudad Real, sec. 1ª, S 30-11-2005, nº 167/2005, rec. 59/2005. Pte: Casero Linares, Luis.

- AP Ciudad Real, sec. 1ª, S 13-7-2005, nº 99/2005, rec. 96/2005. Pte: Astray Chacón, María Pilar.

- AP Ciudad Real, sec. 1ª, S 7-10-2003, nº 158/2003, rec. 46/2003. Pte: Trujillo Díez, Iván Jesús.

- AP Ciudad Real, sec. 1ª, S 30-9-1999, nº 172/1999, rec. 203/1999. Pte: Duro Ventura, Cesáreo.

Esperamos que las anteriores reseñas jurisprudenciales os sirvan y den luz para pedir este tipo de circunstancias atenuantes, que como os imagináis, su elenco es imposible por lo innumerable de las posibilidades. Ahora resumimos las líneas fundamentales de la doctrina del Tribunal Supremo al respecto:

a) El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas requiere para su satisfacción un adecuado equilibrio entre, por un lado, la realización de toda la actividad judicial indispensable para la resolución del caso del que se conoce y para la garantía de los derechos de las partes y, de otro, el tiempo que esta realización precisa, que habrá de ser el más breve posible.

b) Hay una doble faceta: la faceta prescricional (consiste en el derecho a que los órganos judiciales resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en un plazo razonable, y supone que los Jueces y tribunales deben cumplir su función jurisdiccional de garantizar la libertad, la justicia y la seguridad con la rapidez que permita la duración normal de los procesos, evitando dilaciones indebidas que quebranten la efectividad de la tutela), y la faceta reaccional (actúa en el marco estricto del proceso y se traduce en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos en que se incurra en dilaciones indebidas).

c) Tiene declarado también, en coincidencia con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sentencia de 23 de septiembre de 1997, manifestando que "es invocable en toda clase de procesos, si bien en el penal, en el que las dilaciones indebidas pueden constituir una suerte de poena naturalis, debe incrementarse el celo del juzgador a la hora de evitar su consumación y, asimismo, en las sucesivas fases e instancias por la que discurre el proceso, incluida la ejecución de sentencias".

d) Es reiterada la doctrina constitucional que trata sobre el concepto jurídico indeterminado de 'plazo razonable' de la duración de un proceso, debiendo ser apreciado mediante la aplicación a las circunstancias del caso concreto de los criterios objetivos, consistentes esencialmente en la complejidad del litigio, la duración normal de procesos similares y del comportamiento de los litigantes y del órgano judicial actuante.

Supongo que al leer estas líneas os habréis preguntado sobre la circunstancia penosamente reciente de la huelga de los funcionarios de Justicia. Suceso que ha paralizado los procedimientos judiciales durante dos meses y que si por lo tanto la misma supone una apreciación de esta atenuante. Debo deciros que no he encontrado jurisprudencia de aplicación al respecto, pero a priori me atrevo a decir que

la apreciación de esta atenuante debe prosperar porque se dan las circunstancias de demora o tardanza en un trámite procesal. Además, en una interpretación finalista de la atenuante, el retraso producido por la huelga debe tener acogida.

El ciudadano de a pie no puede 'pagar el pato' de tener que esperar a que su procedimiento penal se resuelva porque el funcionario de turno esté de baja por enfermedad o de huelga, quedándose interrumpido el procedimiento penal ante cualquier trámite, por mínimo que sea. La defensa de los derechos de unos trabajadores de la Administración de Justicia, si colisionan con los derechos de los ciudadanos (dilatar un procedimiento indebidamente) y los perjudican, debe tenerse en cuenta. En caso contrario se estaría vulnerando un derecho constitucional.

Para concluir queremos hacer hincapié en otro aspecto de las dilaciones indebidas, que es su faceta humanitaria. Imaginemos a una persona que después de cometer un delito, al padecer una dependencia de las drogas, por ejemplo, tiene que esperar tres, cuatro, cinco años, desde la comisión de los hechos hasta que la sentencia es firme. Si en este tiempo se ha curado de su drogodependencia, se ha casado, tiene hijos, etc, podemos imaginarnos el daño irreparable al que se le somete. Y esto no es un caso de laboratorio, sino que por desgracia está a la orden del día.

Por todo lo anteriormente expuesto debemos concluir que en un derecho penal, propio de un Estado de Derecho, no puede tener acogidas sentencias dictadas a destiempo. Las dilaciones indebidas son incompatibles con una correcta Administración de Justicia y atentan al derecho del acusado a un proceso justo y sin dilaciones. Y en caso de confirmarse una mínima dilación indebida dentro de un procedimiento penal, deberá apreciarse por el juzgador y aplicar la debida circunstancia atenuante de la responsabilidad penal, por dilaciones indebidas. Esto es un deber de justicia.



Nuestra profesión se caracteriza, entre otras cosas, por los debates, las controversias, la expresión de distintas perspectivas sobre unos mismos hechos. Esta sección pretende reflejar esa peculiaridad, mostrando la opinión de dos letrados sobre un mismo tema de actualidad con relevancia jurídica. No pretendemos que las opiniones sean necesariamente antagónicas, basta con que su perspectiva sea variada, pues eso es lo que enriquece el debate más allá de afirmaciones o negaciones categóricas. El tema de este número es la consabida expulsión de una cofrade en Abenójar, por el motivo de contraer matri-

monio con una persona de su mismo sexo. Se encargan de los artículos los compañeros Jesús Medina Serrano y Jesús García – Minguillán Molina. El primero se centra en su experiencia como Hermano Mayor, habiendo sido Secretario General de la Asociación de Cofradías de Ciudad Real, y el segundo nos ofrece su visión desde su condición de Doctor en Derecho Constitucional. En los próximos números divulgaremos con antelación el tema objeto de debate para abrir al máximo la participación, teniendo preferencia los pertenecientes a la Agrupación de Jóvenes Abogados.

De la familia tradicional, matrimonios homosexuales, cofradías, expulsiones y algunas otras cosas

[Por Jesús García-Minguillán Molina]

La noticia ha tenido alcance nacional: "A la vecina de Abenójar, M. A. R., de 54 años, la boda con la mujer con la que llevaba compartiendo su vida más de quince años le ha costado su expulsión de la Hermandad de la Virgen de la Encarnación, a la que pertenecía, por tradición familiar, desde el día que nació".

Mi amigo Ramón, que va a dirigir en esta nueva temporada la revista, me encarga un comentario de esta noticia, no un artículo jurídico, sino más bien un análisis personal de la misma.

Ramón sabe que yo no concibo el Derecho y su conocimiento en su concreción neutral y abstracta, sino en la adquisición de conocimientos que por

sus efectos prácticos a la hora de transformar el mundo, de deshacerlo y de rehacerlo constantemente, demuestran que la representación que de él nos hemos hecho no es la única posible, siendo para ello la educación una tarea fundamental, y todo ello, en la línea de pensamiento del Movimiento Critical Legal Studies. En este sentido, entiendo que el



encargo realizado pretende que muestre una visión crítica de la realidad y del hecho concreto.

Sin más dilación afirmo que, a mi juicio, la expulsión de M.A.R. de su Hermandad constituye un acto hipócrita, pues su relación homosexual era conocida en el pueblo desde hace años y es, a todas luces, un acto injusto que vulnera sus derechos, ya que la orientación sexual y la celebración de un matrimonio legalmente establecido en nuestro ordenamiento jurídico nunca pueden acarrear un acto contrario a esta ciudadana por parte de nadie.

Comparto con la Doctora María Martín Sánchez su idea de que "La orientación sexual es una causa sospechosa de discriminación que hay que incluir entre el resto de causas previstas en el art. 14 de la CE... y en la actualidad, es una exigencia constitucional tratar a todos por igual no sólo con independencia del sexo, religión, edad, nacimiento..., sino con independencia de su orientación sexual."

No es el objeto de este artículo profundizar en los efectos jurídicos de la decisión, por lo que partiendo de la anterior afirmación, formularé ahora una serie de ideas a modo de reflexión:

1a) Dudo que la rapidez y contundencia de la decisión tomada por la jerarquía eclesiástica frente a lo que considera una conducta inmoral (matrimonio homosexual) sea práctica habitual ante conductas incluso delictivas ¿Cuántos cofrades con condenas firmes por maltrato familiar han sido expulsados de sus cofradías? Si han expulsado a muchos acepto mi error de antemano.

2a) Comparto "una justificación no religiosa y postmetafísica de los fundamentos normativos del Estado constitucional democrático, en la forma especial



de un republicanismo Kantiano...", en contraposición a planteamientos que contemplan tutelas que pongan límites a la razón ante su falta de fiabilidad en determinadas ocasiones. En una sociedad plural no caben tutelas éticas de un grupo por mayoritario que éste sea, o crea serlo.

3a) Engarzando con el posicionamiento crítico inicialmente planteado, podemos llegar a la conclusión de que el Derecho no puede regular mirando al pasado y no puede regular la vida social como algo establecido, sino como una realidad en proceso de cambio. Esa realidad pasa porque las instituciones por una parte, y los ciudadanos por otra, deben actualizar sus formas de relación. Si no lo

hacen las primeras, sus actos podrán terminar siendo ilegales; y si no lo hacen los ciudadanos, en su caso, serán expulsados de sus cofradías. Debemos, al menos, ser conscientes de a qué cofradía queremos pertenecer. M. A. R. tiene garantizada por la Constitución su libertad ideológica, religiosa y de culto, pero no debe obviar que la institución religiosa a la que quiere pertenecer considera inmoral las relaciones homosexuales y el matrimonio homosexual. Reflexionen unos y otros porque si no lo hacen, al final, terminarán en el Juzgado.

Pienso que lo dicho hasta aquí resulta claro pero, sin embargo, mis críticos y correctores, mis lectores más cercanos que han leído este artículo antes de que fuera publicado se han sentido algo decepcionados esperando más contundencia. Puede que no sepan leer entre líneas o que yo me esté reblandeciendo con los años, cosa esta última que niego rotundamente.

Para ellos dedico este final: El hecho analizado constituye un acto discriminatorio por el mero hecho de la orientación sexual de un sujeto que vulnera derechos fundamentales, y en concreto, existe una vulneración clara del art. 14 de la C.E.

Resultaría, además, inadmisibles que la vulneración de derechos se debiera a un acto meramente político de la jerarquía eclesiástica como reacción, no al hecho de enfrentarse a una relación homosexual (conocida desde hace tiempo), sino al hecho de celebrar un matrimonio válido y legal en España entre personas del mismo sexo.

Finalmente, insisto en que los ciudadanos deben ser conscientes de a qué organizaciones, congregaciones o grupo de amigos quiere unirse. Deben saber a qué fiestas asistir y qué casilla deben tachar en su declaración de la renta. Reflexionen.

¹ El Imparcial, 5 de abril de 2008, noticia avanzada por el diario La Tribuna de Ciudad Real.

² Juan A. Pérez Lledó, *El Movimiento Critical Legal Studies*; Ed. Tecnos, Madrid 1966.

³ María Martín Sánchez, Profesora de Derecho Constitucional, U.C.L.M., *Fundamentos Constitucionales del Matrimonio Homosexual*, Tesis Doctoral. Toledo, 2007.

⁴ J. Habermas, J. Ratzinger, *Las bases morales prepolíticas del Estado liberal*. Ponencias leídas el día 19 de enero de 2004 en la "Tarde de Discusión" organizada por la Academia Católica de Baviera, en Munich.

⁵ Art. 16.1 C.E.



A la contra: religiosidad popular y pueblo

[Por Jesús Medina Serrano]

Quiero agradecer al nuevo director de esta Revista en la que he venido participando regularmente desde su fundación y, además, quiero aprovechar la oportunidad que me da el compañero Ramón García Aldaria para mandar un abrazo al anterior director, Santiago Guzmán, por el gran esfuerzo realizado domando a las fieras.

Con buen criterio, Ramón me propuso que esbozase unos cuantos pensamientos sobre el caso acaecido en la localidad de Abenojar durante la celebración de la Virgen de la Encarnación, una de las romerías más bellas a las que he asistido. Debemos centrar el tema: en Abenojar vive una señora que ha vivido su sexualidad durante bastante tiempo con otra persona del mismo sexo. Cuando la Ley de turno lo ha permitido ha contraído matrimonio con esta persona. Dicha señora, aparte de su tendencia sexual, se supone que cree en Dios y pertenece a la Iglesia Católica. Además queda claro su devoción por la Santísima Virgen a través de su advocación de la Encarnación.

Ya advierto al lector que no tengo una idea clara, en principio por la falta de datos, tanto de las circunstancias por la cual esta señora es excluida según tengo entendido de ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad de la Stma. Virgen en Abenojar, dado que no queda constancia al que escribe que haya sido excluida como hermana de esta hermandad.

En otro orden de cosas, escribo en base a varias circunstancias que quiero explicar. Creo en Dios y pertenezco a la Iglesia Católica con todas sus consecuencias, viviendo esa creencia en primer lugar desde la fe dada y adquirida, de corazón y de cabeza. He pertenecido desde los 16 años a una Hermandad de Semana Santa, he sido costalero dentro de ella, hermano de fila, Vice Hermano Mayor,

Hermano Mayor, he pertenecido a la Asociación de Cofradías de Ciudad Real, siendo durante 3 años Secretario General de la misma. He pertenecido a la Unión de Andalucía de Hermandades Misericordias y por tanto considero que aquellos que pertenecemos o hemos pertenecido a las hermandades y cofradías debemos cumplir lo mandado por la Iglesia Católica, nuestra casa común de donde nacemos, para la que vivimos y existimos.

Aún considerados por los Jerarcas de la Iglesia como religiosidad popular, los dirigentes de las mismas deben atenerse a las reglas impuestas y establecidas. En una sociedad normativizada como la nuestra debemos tener en cuenta que estamos sujetos a normas, más o menos injustas, pero que están para cumplirse. Pero esas normas son creadas por personas, personas que pueden estar equivocadas y para ello existen los trámites para poder modificarlas y ser auditadas.

Por ello me muevo entre dos parámetros. Una persona que por sus creencias pertenece a la Iglesia Católica debe cumplir con las reglas del juego, pero ello no significa que la fe que Dios nos ha dado, a través de los caminos más intrínsecos o extrínsecos, pueda estar constreñida, dado que de la misma doctrina de la religión que practico se nos dice que Dios escribe recto con renglones torcidos. Por ello no podemos opinar de un tema desde doctrinas que persiguen la crítica de la Institución como tal, sin entrar en el fondo de la decisión.

A mí se me dio el caso siguiente. Uno de los costaleros que portábamos el paso de mi hermandad, en una comida me confesó que era ATEO, que no creía en Dios, pero que algo dentro de él le obligaba a salir todos los años de costalero. Al principio, y quedándome en la superficie de la confesión que se me hizo, pensé que ese no era un sitio para alguien que no creía en lo que llevaba encima. Pensé que esa persona se movía por

sentimientos festivos, de tradición, etc. Pero con el tiempo comprendí lo que me quiso decir mi amigo: esa persona vivía la religión desde su corazón, sin saberlo cumplía con todos los mandamientos que Cristo dejó establecidos y sin saberlo creía en Dios. Por ello, considero que como persona imperfecta no puedo juzgar el grado de creencia necesaria para poder estar dentro de una cofradía o hermandad, dado que esa persona que ha entendido el amor al prójimo y darse en cuerpo y alma a una persona de su mismo sexo, no significa que su creencia y ejemplo cristiano sea menor que aquellos que siguen punto por punto y coma por coma las directrices de las personas que rigen la Iglesia Católica.

Pero como conclusión quiero lanzar la idea que ha movido este artículo. No podemos juzgar la actuación de nadie desde las noticias de prensa, que tergiversadas, parciales o incompletas, intentan conseguir los fines económicos y empresariales de vender más periódicos, conseguir más oyentes o televidentes a través de la polémica. Segundo, creo que alguien que se considere componente de un grupo debe mantener un escrupuloso respeto a las normas, con el fin de que no se caiga en una anarquía 'de facto' dentro del grupo y que dicho fin se disuelva en el interés particular de cada uno. Y que desde el punto de vista contrario, considero que no se pueden poner puertas al campo, siempre y cuando la persona encausada cumpla con las reglas más importantes dadas no por los hombres, sino por lo más Alto, en nuestro caso llámese Dios.

Por ello, desde el respeto más absoluto de los dos polos expuestos, considero que debemos ser cauce para que las personas que quieran acercarse a Dios por los caminos existentes, PUEDAN ACERCARSE.

Quiero repetir mi agradecimiento a mi amigo Ramón por la oportunidad que se me da para poder expresar todo lo anterior.



La protección de datos personales como derecho fundamental

[Por Ricardo Chamorro Delmo, Abogado - Consultor Jurídico]



La preocupación por la protección de la privacidad de las personas comienza ya en la década de los 60, cuando en el seno del Consejo de Europa se constituyó una comisión consultiva para estudiar el peligro potencial de las tecnologías de la información en lo que respecta a los derechos elementales de la personas.

Fruto de esta preocupación se adopta en

1968 la resolución 509 de la Asamblea del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y los nuevos logros científicos y técnicos, que pretendía desarrollar el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos referido al derecho al respeto a la vida privada y familiar.

Más tarde, en 1981, la firma del Convenio 108 del Consejo de Europa

para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, supondría el primer esfuerzo a nivel internacional para regular el tratamiento automatizado de datos personales.

Así, el objetivo de este Convenio es "garantizar, en el territorio de cada parte, a cualquier persona física sean



cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona”

En España, en el año 1978, se promulga la Constitución Española, la cual en su artículo 18.1 señala que “se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

Como consecuencia de este mandato, en 1982 entra en vigor la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Asimismo, el artículo 18.4 de la Constitución Española señala que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Sin embargo, tendrían que pasar 14 años hasta que se promulgase una norma que desarrollase este artículo. Dicha norma sería la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD).

El ámbito de aplicación de esta norma se refería exclusivamente a los datos de carácter personal registrados en soporte físico sobre los que se realizase un tratamiento automatizado.

En Europa, en el año 1995, se promulga la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de esos datos, en un intento por establecer un marco común para los países miembros en materia de protección de datos personales para garantizar así la libre circulación de



datos personales de un Estado miembro a otro, así como la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En su artículo 3, esta directiva señala lo siguiente: “las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.”

España disponía de tres años, de acuerdo con el artículo 32 de la Directiva, a contar desde la adopción de la misma, para transponer a su legislación nacional las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Esto suponía dejar atrás la LORTAD, que únicamente regulaba tratamientos automatizados de datos personales, aprobándose en 1999 la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) referida a todo tipo de tratamientos de datos personales, fueran estos automatizados o no.

No obstante lo anterior, hasta la fecha, la protección de datos personales se consideraba como una mera manifesta-

ción sectorial del derecho a la intimidad expresado en los artículos 18.1 y 18.4 CE. No será hasta la STC 292/2000 cuando se reconocerá la verdadera naturaleza de este derecho.

Según la STC 292/2000 la autodeterminación informativa es el “poder de disposición y de control sobre los datos personales, que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporciona a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso”

La verdadera aportación de esta sentencia es la de reconocer la naturaleza de derecho fundamental a la protección de los datos personales, equiparándola así al resto de derechos fundamentales que podemos encontrar en la Constitución Española.

La importancia del concepto de la autodeterminación informativa radica en que es la premisa fundamental que debe tenerse siempre presente a la hora de resolver cualquier problemática en materia de protección de datos personales.

De manera clara y sencilla podemos definir que la autodeterminación informativa es aquel derecho fundamental de la persona que le capacita para tener el poder de decisión sobre el uso que se hace de sus datos personales. De forma coloquial podemos decir que la persona es la ‘dueña’ del dato personal y la que tiene el poder sobre el mismo. No así la Administración o la empresa. No obstante, este poder no es absoluto, ya que como muchos otros derechos fundamentales, puede verse limitado por otras legislaciones y obligaciones de la persona. V.g. Usted no tiene poder para exigirle a la Hacienda Pública que cese de tratar sus datos, aunque sí tendrá poder para exigir que estos sean tratados conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.



DON DELILLO *El hombre del salto*
Seix Barral, 2007

[Por Néstor Aparicio Santiago]



"Keith antes quería más del mundo de lo que podía conseguirse, dados el tiempo y los medios disponibles. Ahora ya no lo quería, fuese lo que fuese lo que antes quería, en términos reales, cosas reales, porque nunca lo había sabido de verdad.

Ahora se preguntaba si había nacido para ser viejo, si le correspondía ser viejo y estar solo, dichoso en la ancianidad solitaria, y si todo lo demás, todas las miradas furiosas y

los baladros que había lanzado contra las paredes no tenían otro objeto que el de conducirlo hasta ese punto.

Era su padre que iba asomando en él, sentado en la zona oeste de Pennsylvania, leyendo el periódico de la mañana, dando su paseo por las tardes, un hombre trezado a la rutina más dulce, viudo, comiéndose su cena, no confundido, vivo en su verdadera piel".

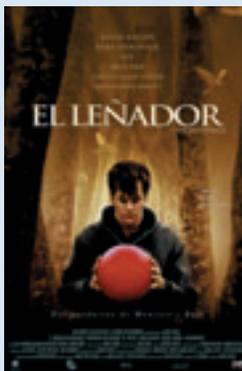
Keith Neudecker sale de la torre instantes antes de que se derrumbe. Es el 11-S. Cubierto de ceniza, con un maletín en la mano, vuelve a casa con su mujer y su hijo. Empieza la caída libre.

Delillo nos hace mirar a través de sus ojos la vida que se va derrumbando. El libro habla de los atentados, pero habla de mucho más: de la vida. Del póquer, los bomberos, Bill Lawton, el hombre del salto, Ernst Hechinger, Hassan, los amigos, Florence Givens, la fisioterapia, la vuelta a una normalidad que nunca existió, los aviones, un perro llamado Marko, la muerte, el miedo...

Don DeLillo (1936). Escritor estadounidense, nacido en Nueva York, es uno de los mejores exponentes de la literatura americana actual. Su primer libro, *Americana* (1971), denota la influencia de John Dos Passos y Jack Kerouac, y señala lo que se convertiría en una constante: el funcionamiento mecánico –extraño y patológico– de la psicología individual. En *Zona final* (1972), por ejemplo, analiza el lenguaje barroco utilizado por los jugadores de fútbol americano en contraste con la brutalidad del juego. *Great Jones Street* (1973) desentraña el mundo de la música rock, comparando su conciencia de aspiración empresarial con la sombría carrera personal del cantante Bucky Wunderlick. DeLillo se confirmó como uno de los novelistas más importantes con *Ruido de fondo* (1985), en la que estudia las consecuencias de una catástrofe medioambiental en la familia de un profesor especializado en Hitler. En 1997 publicó *Underworld* y más tarde *The Body Artist* (2001), *Cosmópolis* (2003) y *El hombre del salto* (2007).

NICOLE KASSELL
El leñador

[Por Pablo Ossorio de la Torre]



Lamentablemente, el hombre del saco existe. Y no hay lugar en el mundo ni época en la Historia libres de su presencia. Ahí tenemos, bien reciente, el caso del austriaco Fritzl y su búnker de los horrores. El cine ha tratado este turbio asunto en muchas ocasiones, a veces de manera memorable. Recuerdo, a bote pronto, *M*, el vampiro de Düsseldorf de Fritz Lang (1931) y *El cebo* de Ladislao Vajda (1958). En ambas los personajes son tan creíbles como inquietantes.

Del año 2004 es la película *El leñador*, dirigida por Nicole Cassell y protagonizada por Kevin Bacon. Sin llegar a la altura de las dos obras maestras mencionadas arriba, tiene este film la virtud de atreverse con tan espinoso tema y salir airoso. Fundamental es la gran interpretación de Bacon en esta modesta, fría y austera producción.

Nada más cumplir condena nuestro personaje obtiene trabajo en un almacén de maderas de una ciudad nueva para él. Se muestra reservado y no se mete en problemas, pero su pasado es demasiado oscuro para que no aflore en un momento dado.

Se nos plantean varias preguntas: ¿Qué haría usted si descubriera los antecedentes de un compañero de trabajo condenado por estupro? ¿Puede un hombre de semejantes características controlar sus impulsos y no volver a las andadas? ¿Se puede perdonar a un sujeto tal? ...

La película no responde sino que facilita el acercamiento a tan triste lacra, y comprendemos al policía que atosiga al ex convicto, a los compañeros de trabajo, a sus familiares resentidos ... y al monstruo lo vemos debatirse entre lo abyecto y lo sublime, en una desesperada lucha contra sí mismo.

El final queda abierto y no podemos evitar preguntarnos sobre las debilidades de nuestro sistema legal, amén del abismo insondable que resulta de asomarse al alma de estos depredadores.

Véanla y saquen sus conclusiones.



CORMAC McCARTHY *La Carretera*
Mondadori, 2007

[Por Néstor Aparicio Santiago]



"Cruzaron la ciudad a mediodía del día siguiente. Él tenía la pistola en la mano sobre la lona doblada que cubría el carrito. Llevaba al chico pegado a él. Casi toda la ciudad estaba quemada. No había señales de vida. Coches en la calle con una costra de ceniza, todo cubierto de ceniza y polvo. Rastros fósiles en el fango reseco. Un cadáver en el portal, tieso como el cuero. Haciéndole un mohín al día. Se arrimó al chico. Ten presente que las cosas que te metes en

la cabeza están ahí para siempre, dijo. Quizá deberías pensar en eso. Algunas cosas las olvidas, ¿no?

Sí. Olvidas lo que quieres recordar y recuerdas lo que quieres olvidar".

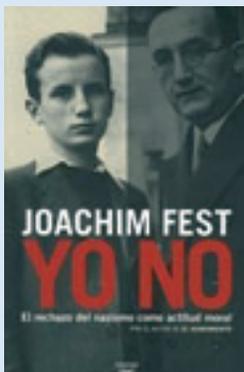
Es difícil –causa cierta inquietud– decir algo de un libro como este, en el que lo mejor que se puede hacer es recomendarlo y leerlo. La carretera es un libro profundo, que cuenta algo más que la huida de un padre y su hijo hacia el sur,

hacia el calor, a través de un país desolado, destruido, en el que los hombres se han convertido en el peor enemigo y la sociedad en una utopía. Habla de mucho más. Habla de la lucha por la vida. Del bien y el mal. De los buenos y los malos. Habla, en fin, de la esperanza contra toda esperanza. Es, sin duda, un libro que no deja indiferente, que cambia la vida.

Cormac McCarthy (1933), nació en Rhode Island, aunque pasó la mayor parte de su niñez cerca de Knoxville (Tennessee), donde se desarrollan sus primeras cuatro novelas. Desembarcó en el panorama internacional con *El guardián del vergel* (1965), con el que ganó el premio Faulkner. Más tarde aparecen *La oscuridad exterior* (1968), *Hijo de Dios* (1974) y *Sutree* (1979), ambientadas en un Sur violento, gótico y desgarrador, y con las que ha sido comparado con William Faulkner y Flannery O'Connor. En 1992 publicó *Todos los hermosos caballos*, el primer volumen de una trilogía, que fue galardonado con el premio literario más importante de Estados Unidos, el National Book. Completan la trilogía *En la frontera* (1994) y *Ciudades en la llanura* (1998). En 2005 apareció *No es país para viejos* y en 2006 *La carretera*.

JOACHIM FEST
YO NO. El rechazo del nazismo como actitud moral
Editorial Taurus, 2007

[Por Néstor Aparicio Santiago]



"No obstante, hoy uno se pregunta cómo todos esos motivos pudieron hacer enloquecer a un viejo pueblo civilizado como el alemán. ¿Cómo los dirigentes del movimiento nacional socialista pudieron pisotear todas las garantías constitucionales sin que hubiera la más mínima resistencia? ¿Cómo fue posible tanta arbitrariedad jurídica en una nación amante del orden? Una vez escuché a mi padre decir que los alemanes ya

no eran alemanes: 'Han perdido su pasión por la reflexión y han descubierto su afición por lo primitivo. El tipo de erudito reflexivo del siglo XIX ya no es el modelo en que se fijan. Lo fue durante mucho tiempo. Ahora se fijan más en el guerrero tribal que baila en torno a un poste y que orienta hacia el cabecilla su rostro pintarrajeado. ¡El pueblo de Goethe!'"

Nadie se ha esforzado tanto como Joachim Fest por compren

der los rasgos y mecanismos del nazismo. Para Fest, la profunda tragedia alemana fue la incapacidad de las élites culturales de hacer frente a una ideología tan devastadora. El libro –memorias de infancia y juventud– recoge la heroica resistencia al régimen nazi de una familia católica alemana desde la profunda convicción moral de su padre, que asumió la pérdida de privilegios y la precariedad para resistirse a las presiones de unirse al partido nazi y a las estructuras del régimen. Pero sobre todo, Fest revela como, a pesar de las dificultades, era posible enfrentarse al agobiante acoso ideológico del régimen desde la humildad, la firmeza de principios, la cohesión familiar y la dignidad. Un libro, sin duda, de sorprendente actualidad.

Joachim Fest (1926–2006), historiador y periodista alemán, fue redactor jefe de la televisión alemana NDR y editor del prestigioso periódico *Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Como autor de ensayos de historia, se le considera uno de los escritores alemanes de postguerra más exitosos, sobre todo por la biografía de Hitler y por su libro *El Hundimiento*, que se utilizó como base de la película del mismo título.

[Por Santiago Ballesteros Rodríguez. Abogado]

Mari Luz: La punta de un iceberg

Las cadenas de televisión, la radio, los prebostes del micrófono y la alarma, la prensa escrita, la digital y hasta los mártires del purgatorio andan escandalizados, revueltos, levantiscos, alborotados y a golpes con la carrera judicial a cuenta del caso Mari Luz. La muerte de la niña ha sido la noticia estrella, el boom periodístico de esta primera parte del año. Las claves del éxito: un asesinato, una menor, un degenerado, un culpable y un juez al que crucificar.

Todo el mundo, hasta la panadera de debajo de mi casa, sabe ya los pormenores del Juzgado y del Juez encargados de ejecutar la sentencia penal que debía haber puesto los huesos del supuesto asesino en la penitenciaría. El caso es que los mimbres con los que se construye esta historia no nos son desconocidos, ni podemos rasgarnos las vestiduras como si contempláramos una aparición. Las salas de calderas de nuestros juzgados andan repletas de pilas de expedientes con retrasos, dilaciones indebidas y atascos, cuyos chirridos parece sólo escuchamos los que a diario bajamos a las sentinas de la nave judicial que, pese a todo, navega ruminante, lenta y a la deriva.

Hace ya tiempo que los jueces andan hablando de colapso, de situación insostenible. Ahora lo hacen de situación insostenida, de desbordamiento, de una "bomba de relojería a punto de estallar". Y llevan razón, o se coge el toro por los cuernos y se dota al torero de cuadrilla y archiperres adecuados para la lidia, o el morlaco se nos va de las manos. Para colmo de males, la huelga de los funcionarios ha echado más madera a la deteriorada caldera de la administración de justicia.

La cosa es que por sí acaso, los propios jueces se están poniendo

do la venda antes de la herida y con buen criterio están abriendo las puertas de sus juzgados, para que todo el mundo meta el dedo en la llaga, en la herida por la que sangra nuestra administración de justicia, la de la masificación de los procedimientos y la insuficiencia de medios.



Paralelamente, la opinión pública de este país la ha emprendido a golpes con la judicatura, la jauría humana de los medios se ha lanzado al acoso y derribo del juez al que le tocó en suerte lidiar el caso Mariluz. Hace unos años fueron las negligencias médicas, después la 'violencia machista', después el moobing en las empresas, antes el acoso sexual, más tarde los perros peligrosos y ahora los errores judiciales y los jueces que no ejecutan las sentencias. Un perro puntero yate, da la alarma, ha encontrado una presa, la carnaza, la noticia, el sensacionalismo vendible y explotable en los periódicos y las cadenas televisivas; y como en la caza, el resto de la rehala acude en su ayuda; es la hora del agarre mediático, de hacer presa y esperar a que el Consejo de Ministros, el Consejo

General del Poder Judicial o cualquiera otra mano, remate, enchirone, escarnie, ajusticie, defenestre y termine el linchamiento de otro juez.

Mari Luz y el Juez Rafael Tirado son las víctimas del sistema, cada uno lo ha pagado de una forma; una con su tierna e infantil vida; y el otro con su carrera, su reputación y su imagen pública. Pero Mari Luz y el Juez, lo lapidemos en la plaza pública, lo desterremos a Elba, le demos garrote –mediático se entiende– o lo que sea, no son más que la parte de un todo, la punta de un iceberg que siempre ha estado ahí.